

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO  
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA**

**C.U.I.:** 25899609907620190001400

**Acusado:** Gustavo Vanegas Beltrán.

**Delito:** Violencia intrafamiliar agravada

**Decisión:** Sentencia condenatoria.

**Zipaquirá, Cund/marca, Junio Diez (10) de dos mil Veintiuno (2.021).**

Culminado el juicio oral en el que se juzgó a Gustavo Rubén Vanegas Beltrán, acusado del delito de Violencia intrafamiliar agravado cometido en Julieth Andrea Rojas y anunciado sentido de fallo condenatorio corresponde su dictado conforme al siguiente:

**SUCESO**

Julieth Andrea Rojas y Gustavo Rubén Vanegas habían decidido conformar un hogar en los primeros meses del año 2018, fijando su domicilio en la calle 14 número 2A-56 Barrio Altamira de Zipaquirá, sin embargo, luego de 6 meses de convivencia aproximadamente la pareja empezó a tener problemas y el día 2 de febrero del año 2019 Gustavo Rubén Vanegas Beltrán maltrató verbalmente a Julieth Andrea con utilización de palabras soeces y posteriormente con agresiones físicas generadas con la mano y luego con una correa, lo que le determinó a la mujer, incapacidad penal definitiva de 7 días sin secuelas médico legales.

**IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO**

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

**GUSTAVO RUBEN VANEGAS BELTRAN**, Hijo de Gustavo Vanegas y Clara Cecilia Beltrán Poveda, natural de Bogotá donde nació el 11 de mayo de 1993, con 27 años de edad, con estudios técnicos en contabilidad y finanzas, soltero e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.081.917 expedida en Bogotá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino de 1.70 cms. de estatura, contextura delgada, piel trigueña, cabello corto castaño, frente mediana, ojos verdes, orejas pequeñas lóbulos separados, nariz dorso recto base media, boca pequeña, labios medianos, mentón redondo cuello medio. Como señal particular registra tatuaje antebrazo derecho una flor y letras "Sebas"

### **DE LA ACTUACION PROCESAL**

El día 27 de noviembre de 2019 la Fiscalía corrió traslado del escrito de acusación a Gustavo Rubén Vanegas Beltrán y su abogado, en el que lo acusaba como probable autor del delito previsto en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal, inciso segundo modificado por el artículo 33 de la ley 1142 de 2007, ley 1850 de 19 de julio de 2017 artículo 3 y ley 1959 de 2019 artículo 1 bajo la denominación de violencia intrafamiliar agravada cargo frente al cual decidió Vanegas Beltrán no allanarse.

El día 1 de febrero de 2020 se lleva a cabo la audiencia concentrada y, posteriormente se celebra en varias sesiones la audiencia de juicio oral en el que luego de la práctica de pruebas se anuncia sentido de fallo condenatorio en contra de Vanegas Beltrán.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

Considera la señora fiscal, que cumplió con llevar al despacho al estándar de conocimiento frente al delito y responsabilidad del acusado de cara al delito de violencia intrafamiliar cometido en contra de Julieth Andrea, como exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento penal.

Frente a los hechos hace énfasis en el hecho de que fue la simple exigencia de Yulieth a Gustavo en el sentido de la necesidad de hacer mercado porque no había nada para hacer que aquel la agredió con la mano y con un cinturón diciéndole que era una perra, una puta que ejerció violencia psicológica en ella y que fue la mamá de la víctima la que impidió ese 2 de febrero de 2019 que aquel la siguiera agrediendo teniéndose como soporte de la agresión el dictamen del legista a través del cual se le otorgó incapacidad de 7 días sin secuelas. Resalta igualmente las conclusiones del legista para estimar que en efecto el delito existió dando recomendaciones frente a los hallazgos encontrados de traumatismo contundentes

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

que guardan relación y se compaginan con la anamnesis pues se dio la violencia en un contexto de discriminación, subyugación sometimiento por Vanegas Beltrán.

Todo esto, permiten también a la funcionaria fiscal considerar la estipulación correspondiente a los datos obtenidos por el Spoa en los que se advierten las innumerables denuncias que por violencia intrafamiliar se le adelantan. Que además el lenguaje que empleó el hoy acusado contra ella resultan denigrantes y humillantes considerando que aquí en este proceso hubo pruebas directas: de la víctima y la de la madre señora Martha Consuelo esta última, quien le quitó de las manos del agresor a su hija contrario censu a los testigos de la defensa que ninguno resultó presencial de los hechos y en cambio, mendaces además que nunca referenciaron los hechos del 2 de febrero lo que buscaron a toda luces convertir al procesado como víctima y no como lo que fue victimario de su compañera sin que sus manifestaciones encontraran acogida en la medida en que no se incorporó ninguna clase de prueba al respecto.

Que frente a los videos ingresados como evidencia de la defensa ninguno dio cuenta de las fechas de estos y que tampoco prueban agresiones contra el procesado y por el que tuvo que pedir asilo político. Refiere al testimonio de la madre del acusado quien sólo se dedicó a hablar mal de Yulieth al considerarla una niña tóxica incluso denigró de ella al decir que era una borracha, consumidora de drogas y confirmar que su nieto tuvo que ser sometido a innumerables terapias psicológicas. Testimonio que unido al de Nancy Vargas y al del hermano no permiten contradecir los dichos de los testigos directos pero que de todos modos termina reconociendo la existencia de una hija fruto de la relación de Gustavo con Yulieth Andrea y por la que responde Gustavo porque sus hijos son responsables. Por tanto, solicita fallo condenatorio sin desconocerse los enfoques de género específicamente el numeral primero que flexibilizan las pruebas indiciarias por la directa, apoyados además por las convenciones CEDAW y Belén do pará que permiten erradicar la violencia contra las mujeres a través del delito cometido por el acusado de violencia intrafamiliar que además fue agravada por el hecho de ser mujer.

Por su parte la representante de víctimas se une a la solicitud de la fiscalía a fin de pedir fallo condenatorio en contra de Gustavo Vanegas, al considerar probado las lesiones y violencia que se cometió por este en contra de Yulieth Andrea. Le llama la atención el deseo del acusado por disfrazar las acciones cometidas que tuvo que huir a España por ser víctima de la hoy víctima y que le dieron el asilo político cuando es de conocimiento que se requiere ser víctima por razones de orden Público y no privadas para obtener ese beneficio de otro país y, además, huyendo también de la paternidad.

Que los testigos traídos por la defensa, para el caso, la madre del acusado dio como fecha el 1 de febrero de 2019 totalmente diferente a la verdadera, que el acusado y sus testigos dan cuenta de una serie de agresiones del que dice fue víctima, pero de la que no logró probar ni siquiera con los videos ingresados que resultaron descontextualizados pues nada tienen que ver con los hechos investigados. Considera que la fiscalía si probó su teoría del caso con los testimonios directos esto es, el de la víctima y de la madre de esta que dan cuenta de las agresiones causadas por Gustavo Vanegas por lo que reitera su condena.

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Finalmente la defensa, contrario a sus antecesoras pide sentencia de absolución al considerar que la Fiscalía infló el resultado probatorio pues con sus testigos omitieron información, resaltando que fueron las mismas Yulieth y la madre quienes buscaron a Gustavo lo hostigaron y amenazaron cuando aquella fue victimaria de su asistido de manera sistemática no mencionando siquiera que aquella le había pegado en el tabique que determinó una incapacidad de 30 días que fueron significativas con relación a las lesiones superficiales de Andrea que si bien no pudo ingresar tal prueba da el número de noticia criminal porque este sistema no permite la prueba trasladada en la medida en que además fueron cuatro eventos en los que resultó agredido por Yulieth considerando que todo ello ha obedecido al hecho de no haber soportado que su cliente la hubiese abandonado, que se trata de una mujer peligrosa y ante el peligro que corría la vida de Gustavo cómo no iba abandonar el país.

Censura las alegaciones de la funcionaria fiscal incluso por vía de la contraréplica por hacerse mención por la misma Yulieth en la audiencia de alegaciones, llorando, la existencia de un incidente del 18 de mayo del corriente año cuando ella fue quien hostigó al hermano del procesado quedando grabada en cámaras y que ya dio lugar a una denuncia de tipo penal.

## **VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN**

En fallo T-878 de 2014 la Corte Constitucional definió el concepto de violencia de género al expresar:

*"La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."*

Partimos de este concepto porque desde el ámbito legal, entendiendo el legislador ante el aumento desmedido de casos de mujeres violentadas, no podía menos que pensar en buscar soluciones con el incremento de penas, prohibir los subrogados y sustitutos penales y, en tener el delito en investigable de oficio y no desistible, esto último, en razón a que existía una tendencia del agresor por generar más violencia acompañada de la exigencia a su víctima del desistimiento de las denuncias.

En el presente caso esta funcionaria anunció fallo de condena al considerar satisfechas las exigencias consagradas en el artículo 381 del C. de P.P., esto es, por obtenerse el conocimiento más allá de toda duda razonable frente al delito y la responsabilidad en el mismo endilgada a Vanegas Beltrán con las pruebas

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

practicadas exclusivamente en el juicio oral, haciéndose claridad en ello, toda vez que los alegatos de conclusión de la defensa no podían versar en aspectos de conocimiento personal que no fueron discutidos en juicio oral y documentales que tampoco ingresaron como evidencia, de ahí, que se arribara a la conclusión que esta judicatura debía a su vez acoger la teoría del caso de la fiscalía y su solicitud coadyuvada por la representante de víctimas de emitir sentencia condenatoria a título de autor y en modalidad dolosa del delito contra la familia -violencia intrafamiliar agravada- contra Vanegas Beltrán. Las razones de tales afirmaciones se sustentan en lo siguiente:

No obstante que se citó por la fiscalía como uno de los criterios diferenciadores de género esto es flexibilizar la prueba indiciaria sobre la directa, en este caso no fue necesario porque aquí si hubo prueba directa que consistió en primer lugar, en el testimonio de la víctima reconocida como tal dentro de las diligencias Julieth Andrea Rojas, una mujer joven, madre de una niña de la que anuncia de paso, que es del procesado y, frente a lo cual argumentó que no faltó con ocasión de este proceso, la intervención de Fabian hermano del acusado - que laboraba en el Inpec-, para intentar transar con ella un dinero y lograr que desistiera de la denuncia a lo que sutilmente el abogado del agresor -sostuvo la testigo-, le anunció que Gustavo se haría cargo de la paternidad, no obstante, la advertencia indicada al inicio de este acápite, en el sentido de que este delito de violencia intrafamiliar había dejado de ser querellable y por tanto no desistible.

Señaló Yulieth Andrea Rojas que en efecto, convivió con Gustavo en un apartamento que les había dejado su señora madre y aun cuando hace referencia a un hecho que ocurrió antes del que nos ocupa y del que sostiene, por el maltrato físico a la cual la sometió su pareja encontrándose embarazada, perdiendo un bebé, agrega que frente a tal episodio la hicieron "archivar la denuncia", luego de lo cual se presentaron ahí sí, los hechos que generaron la investigación génesis de este proceso por el que se juzga a Vanegas Beltrán.

La testigo aunque alcanza a confundir los hechos acabados de narrar con los del 2 de febrero de 2019, que son los que nos interesa, termina aclarando por vía de interrogatorio que le hiciera la funcionaria fiscal, que en la fecha citada Gustavo la golpeó a puños y patadas así como la utilización de correa al tiempo que le gritaba que era una "puta perra, malparida que era lo peor que le había pasado", hecho que igual aclaró, ocurrió en la calle 14 número 2ª-56 Barrio Altamira de Zipaquirá, apartamento de su señora madre Martha Consuelo Rodríguez Caballero quien, como vivía en el otro piso del apartamento, contaba con llaves y logró ingresar en el momento en que su agresor la maltrataba física, verbal y psicológicamente por lo que en medicina legal la valoraron otorgándole incapacidad de 7 días.

Incluso, por vía del conainterrogatorio a pregunta de la defensa señaló que luego del 2 de febrero de 2019 también fue agredida por su compañero cuando volvió a quedar nuevamente en estado de embarazo.

Por su parte, Martha Consuelo Rodríguez Caballero, madre de la víctima, corrobora que en efecto les dio el primer piso del apartamento para que su hija viviera con Gustavo y que constantemente los ayudaba, que luego de seis meses de vivir

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

juntos empezaron los problemas de agresión de él hacia su hija en la que tuvo que intervenir para que no la agrediera más, que la trataba muy mal con palabras terribles que de todo eso ella fue testigo e incluso, de la pérdida de su bebé pues Gustavo le pegó en estado de embarazo.

Comenta que, al día siguiente de los hechos del 2 de febrero de 2019, Gustavo llegó a la casa con la mamá de él y les rompieron los vidrios, amenazaron a su hija que la iban a matar y que el hermano de Gustavo que trabajaba en el Inpec le dijo a su hija que no demandara a su hermano.

Es indudable que Martha Consuelo igual que su hija mezcla los hechos que determinaron la pérdida del bebé con los hechos que originaron esta denuncia, sin embargo, a pregunta de la fiscalía y de esta judicatura finalmente aclara esta testigo, que los hechos de la pérdida del bebé fueron antes del denuncia que originó la presente investigación.

Igualmente aclara que el día 2 de febrero de 2019 le vio a su hija lesiones en las piernas porque Gustavo le pegó con correa y en los brazos y en la cara un moretón, sostiene igualmente que después que su hija perdió el bebé ellos duraron separados como 1 o dos meses y después que la golpeó duró incapacitada por 7 días-. Que incluso Gustavo la volvió a buscar para que le quitara el denuncia con la ayuda de "un tipo de la fiscalía" y después fue que su hija le activó el denuncia.

La testigo da cuenta de muchas veces en que fue agredida física y verbalmente su hija por cuenta de Gustavo. Igualmente coincide en afirmar que el hecho del 2 de febrero de 2019 ocurrió en el apartamento que les había dejado para que ellos vivieran, momentos en que ella ingresó y le quitó a Yulieth de los brazos de Gustavo que la tenía en el suelo, de tal manera que se trata de una testigo directa de los hechos.

Igual trajo como testigo la Fiscalía al Dr. Giovani Hilario Galindo Villermo quien frente a la figura de la fungibilidad de testigos vino en reemplazo del Doctor Manuel Antonio Saldaña Bacca, quien ya no labora con la entidad siendo este último quien examinara a la víctima, y es que, al mantener la institución las guías, protocolos y reglamentos en la práctica de valoraciones a presuntas víctimas de delitos de violencia intrafamiliar el Dr. Giovani Hilario adscrito a dicha institución podía como en efecto lo hizo, dar su apreciación con respecto al dictamen ofrecido por su homólogo. Así refirió el testigo perito que la valoración fue practicada a Yulieth Andrea Rojas Rodríguez de 21 años de edad, el día 5 de febrero de 2019 aclarando la paciente en la anamnesis que hacía tres días la había agredido su compañero con puños y con una correa.

Este experticio ingresó como evidencia número 2 de la fiscalía en el que se describe las lesiones que observara y por el que otorgó 7 días de incapacidad penal sin secuelas medico legales a Yulieth Andrea estimando el profesional, que al examen físico evidencia importante compatibilidad con cuadro de posible violencia

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

intrafamiliar por lo cual recomendó contemplar la posibilidad de implementación de medidas de protección urgentes en su favor.

La defensa por su parte ofrece el testimonio del acusado, éste ratifica con previo conocimiento de sus derechos, su deseo de rendir declaración para relatar que conoció a Yulieth por redes sociales que interactuaron y se fueron a vivir pero que luego de ello empezaron las agresiones y falta de respeto de Andrea hacia él consecuencia de la desconfianza y los celos. Que en una de las agresiones que esta le hiciera cuando ya no eran pareja, tuvo fractura de tabique lo que determinó que él la denunciara.

Refiere como importante el suceso ocurrido el día 5 de enero de 2019 fecha en la que sostuvo, llevó a su menor hijo que procreó con una pareja anterior, a la casa y estando presente también su hermano Cristian momentos en que Andrea le dijo que quería salir y que él mismo la llevó en el carro para que se divirtiera y que al no recogerla porque le dijo que se viniera en taxi, llegó furiosa y lo golpeó en un ojo en presencia de su hijo lo cual le generó al niño atención por sicología y prácticamente el rompimiento de su relación con él.

Relata como otro incidente lo ocurrido el 1 de febrero de 2019, cuando celebraban el cumpleaños de su progenitora en un restaurante en el Centro comercial Fontanar lugar donde no quiso permanecer Andrea y por la que tuvo que irse con ella sin compartir con su mamá. Que ese día Andrea estaba muy agresiva rompió las cosas, lo agredió en el cuello y por eso entonces decidió salir de la casa y se fue para donde la mamá Clara Cecilia Beltrán regresando al día siguiente con su hermano que labora en el Inpec por el temor que le tenía a la familia de Andrea la cual califica de peligrosa, sacó sus cosas y se fue nuevamente donde su mamá y luego tomó un apartamento en Cajicá no sin antes Andrea decirle, que lo iba a lamentar.

Que después ella le escribía que volvieran y que incluso le dijo que quitaba la demanda. Que empezó a recibir amenazas, mensajes que le decían que lo iban a meter a la cárcel por eso se preocupó y tuvo que entregar el apartamento ante los escándalos que le hacía Andrea, que vendió sus cosas, cambió de horarios, cerró sus redes sociales y el primero de julio de 2019 Andrea le llegó al local de D1 su lugar de trabajo, y violentó la ventana del carro sacó los documentos se los rompió por lo que le pidió al señor Pedro del parqueadero que grabara porque él fue quien le avisó que Andrea estaba en ese lugar.

Que encontró todo revolcado en el carro porque Andrea se metió a la fuerza al carro y sacó algo brillante con lo que le fracturó la nariz todo lo cual pretende probarlo con videos que incorporó como evidencias. Igualmente refiere que estaba a punto de un ascenso en la empresa D1, pero por los escándalos de Andrea tuvo que renunciar. Relata las amenazas que dice, provenían tanto de Andrea que decía que prefería matarlo como de la familia de ella todo lo cual lo llevo al exilio en España lugar donde se encuentra actualmente domiciliado.

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Frente a la pérdida del bebé de Andrea afirma que no sabía que estuvo embarazada. Niega igualmente que hubieran tenido con Yulieth una hija posteriormente.

Por su parte la señora Clara Cecilia Beltrán Poveda, madre del acusado respecto de Yulieth dice que la vio si acaso en dos oportunidades, que se conoció con su hijo por internet, pero que se trató de una relación tóxica, que no la conoce muy bien pero que fue por ella que se tomó la decisión que su hijo se fuera del país que casi lo mata en el lugar de trabajo. Que solo presencié un episodio el del 4 de mayo de 2019 cuando aquella le agredió la cara y ya estaba la policía presente mismo día en que conoció a la mamá de Yulieth quien le dio correa a su hijo. Que luego cuando fue su cumpleaños Gustavo había llegado para compartir con ella en Fontanar, pero como a Andrea no le gustaba que su hijo se acercara a la familia se fue y reconoce que no fue presencial de lo sucedido luego entre ellos ese día.

Comenta el episodio de su nieto que presencié el momento en que Andrea le pegó a su hijo Gustavo y lo que significó para el niño la necesidad de someterlo a tratamiento psicológico. Critica a Yulieth, dice que es drogadicta que no sabe hacer nada y que por eso tenía que mandarle su empleada para que hiciera las cosas y que fue su empleada la que le contaba como Yulieth agredía a su hijo. Frente al tema de la hija que tuvo Andrea con Gustavo dice que su hijo le ha ayudado y lo mismo la familia además porque sus hijos son muy responsables. En cuanto al asilo de su hijo refiere que fue por las amenazas pero que su otro hijo, Fabian que pertenecía al Inpec, tuvo amenazas y eso generó el asilo.

Por su parte Cristian Camilo Vanegas Beltrán hermano del acusado, refiere al episodio del 5 de enero de 2019 cuando fue invitado por Gustavo al apartamento y estaba presente el hijo, Sebastián eran como las 5 o 6 de la tarde y Julieth se arregló y le dijo que la llevara algún lado que estaba como alborotada y hubo un momento en que ella lo agredió delante del niño que el niño se asustó y luego como al mes estaba trabajando cuando lo llama su hermano que había tenido problemas con Yulieth que no le quería dejar sacar las cosas que llegaron dos policías y ella estaba agresiva y celosa y que Gustavo le dijo que grabara que ella lo empujó y que cuando dejó de grabar ella le pegó una cachetada y le reclamó. que su hermano tenía los brazos arañados que luego se fue para Cajicá. Luego dice que en mayo estaba trabajando y que Gustavo lo llamó que lo ayudaran que la mamá de Andrea lo estaba tratando mal tirando las cosas que Yulieth se le abalanzó para agredirlo encontrándose presente la policía, que recogieron las cosas y se fueron, que luego en el mes de julio fue el incidente del tabique en el lugar de trabajo de su hermano y por lo que estuvo incapacitado un mes. Afirma que el día 5 de enero Gustavo como es calmado no agredió a Yulieth. Dice no saber nada del hijo de Yulieth.

Finalmente, Nancy Lorena Quiroga Vargas, bachiller, soltera, amiga de Gustavo Vanegas quien conoció la relación que sostuvo este con Yulieth afirma que, aunque no fue presencial de los tres eventos en que afirma Gustavo, Yulieth lo agredió, si sostiene haber visto las heridas que registraba en su cuerpo. Del 5 de mayo dice, Gustavo tuvo un problema en el trabajo porque Yulieth lo agredió; que

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

ella le vio los moretones en la espalda en enero de 2019 cuando se lo encontró y que le había pegado frente al niño mayor y la última vez que dice que en otra oportunidad dentro del carro lo agredió con el bolso sin embargo no dice nada de la fractura de la nariz,

Fueron entonces estas las pruebas practicadas en juicio oral, que analizadas es evidente la existencia de dos bandos que se contraponen: los testigos de cargo que además de la manifestación de la propia víctima y de la madre que da cuenta de las muchas veces que Gustavo maltrató a Yulieth y de la manera como se le dirigía verbalmente encuentran sustento en el dictamen médico legal que se practicara tres días después, no obstante que tomando en consideración la estipulación referente a la existencia de unas denuncias en contra del acusado encontramos precisamente la que originó este proceso y en efecto la denuncia se formula el día que asegura Yulieth Andrea Rojas ocurrieron los hechos es decir, el día 2 de febrero de 2019 sólo que la remisión a medicina legal se hace posteriormente de ahí, que se explique tales hallazgos en las equimosis de las que da cuenta con su testimonio el legista conforme a lo observado por el médico que directamente la valoró, equimosis que reflejan los cambios que los golpes con mecanismos contundentes dejan en el cuerpo y que descartarían que aquella se los infligiera como lo sostuvo Gustavo y sugirió su defensor.

El hecho de que tanto la denunciante como su progenitora mezclen los episodios, uno bastante grave como fue la pérdida de su bebé y cuya denuncia afirma la "hicieron desistir" obedece obviamente a que no se trata de una situación aislada, sino que venía sistemáticamente siendo agredida Yulieth Andrea por su pareja pero que finalmente refieren el hecho del 2 de febrero del 2019 de cara a los cuales se nota el esfuerzo de los testigos de la defensa por sacar adelante al acusado. La madre de Gustavo en la medida en que no se explica cómo pretende referir a la relación de Gustavo y Yulieth cuando escasamente vio a esta en dos oportunidades y si ello es así, las dos oportunidades serían el día de su cumpleaños 1 de febrero de 2019 que celebraba en el centro comercial Fontanar y, el día en que asegura conoció a la madre de Yulieth pues acudieron ante la solicitud de su hijo por un problema que había tenido con Yulieth y en esa medida llama la atención que si fueron esas dos oportunidades que conoció a la compañera de su hijo, aquella refiera con tanta certeza que se trata de una mujer tóxica, drogadicta que no sabía hacer nada razón esta última que la llevó a cederle ocasionalmente a su empleada para que le ayudara en los quehaceres del hogar., afirmación que no encuentra sustento pues la referida empleada no fue llamada a declarar.

Ahora bien, aseguró la señora Clara Cecilia Beltrán Poveda que su hijo como ha sido tan responsable le ha ayudado a la hija de Yulieth no obstante, que Gustavo negó a pies juntillas, la existencia de esa hija pues él dice, no tiene sino un hijo que procreó con su anterior compañera y de la que en comentario de la mejor amiga de Gustavo, es decir, Nancy Lorena se refirió al hijo mayor de Gustavo lo que nos lleva a considerar también que la menor de las hijas del acusado es la que tuvo con Yulieth Andrea.

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Como también se nota el esfuerzo de Gustavo por mostrar que Yulieth Andrea es una mujer celosa, imponente y agresiva y para ello trajo unos videos que aunque asegura que uno de ellos es del 1 de julio de 2019 fecha en la que dice que ya no vivían con Yulieth, ocurriendo lo mismo con el segundo video, que tampoco tiene fecha y dice que es cuando ella lo retiene en agresión a su libre movilidad, el tercer video cuando ella se ríe y ofende su integridad pero tampoco tiene fecha y el cuarto video que le dice habla Andrea diciendo que se calme que ella tiene que ir a trabajar y se lo dice para que no se vaya pero tampoco tiene fecha, realmente no nos prueba nada, además que tales videos videos no se proyectaron completos y no corresponde ninguno de ellos, al episodio del 2 de febrero de 2019. ¿Pero independientemente de ello que nos quiso probar Gustavo que por ser celosa, imponente y agresiva Yulieth él tuvo que reaccionar? No obstante, todos estos calificativos él, decidió volver con Yulieth porque "la quería y pensó que podía solucionar las cosas".

Y es que incluso, trae a mención en uno de los videos el suceso en que -dice-, Yulieth le partió el tabique, pero cuyo video realmente no nos mostró eso específicamente. Y ya que tocamos este aspecto, por el que asegura Gustavo que decidió denunciar ante las autoridades a su compañera, llama la atención que realmente de las estipulaciones para dejar probado que Gustavo igualmente ha denunciado a su excompañera consistente en la información del spoa, pero como tal no incluyeron las denuncias y si así fuera realmente no corresponden a los hechos que nos interesan sino muy posteriores al mismo cuando ellos incluso ya no eran pareja. Golpes de los que la mejor amiga de Gustavo Rubén, es decir, Nancy Lorena afirma que siempre le veía los golpes que le propinaba Yulieth a su amigo, pero curiosamente siempre los veía al día siguiente de ocurridos los episodios de los que ofrece hasta las fechas de manera tan precisa, lo que también llama la atención de esta funcionaria que a pesar de la gran amistad ella no conoció las razones por las que su amigo se fue a vivir a España.

La salida de Vanegas Beltrán del país, obedeció al parecer más a problemas de amenazas que tuviera su hermano Fabian cuando se encontraba vinculado al Inpec, pero no con respecto a los hechos de Yulieth Andrea pues ni siquiera existen denuncias por amenazas de muerte que se dice provenían de ella y de su familia – no solo porque del Spoa que se estipuló, ello se determina sino por la directa afirmación del procesado en tal sentido-, de lo cual tampoco se aportó por el procesado la documentación a través del cual se demostrara la condición de asilado y las razones para ser reconocido como tal por España y por los hechos concretamente de Yulieth. Se mostró a Gustavo como un empleado estrella que perdió las posibilidades de ascenso en tiendas D1 y tuvo que renunciar por el escándalo que hizo Andrea en el parqueadero del establecimiento de comercio. Acaso se trajo a este despacho documento en tal sentido que nos probara que él renunció a su trabajo ó fue D1 quien dio por terminado el contrato? No sabemos.

Del evento del hijo de Sebastián con su anterior pareja que se dice ocurrió el 5 de enero de 2019 no se demostró nada al respecto fue la manifestación de su hermano Cristian quien estuvo más pendiente de sacar adelante a su hermano Gustavo pero que incluso se contradice, y Gustavo, descrito por Andrea y su señora madre, como un hombre agresivo que a patadas, a puños y con "correa",

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

agredía a Yulieth – elemento que además de censurable y demostrativo del carácter agresivo del procesado y que dista mucho de la apreciación del hermano del acusado al afirmar que Gustavo es un hombre calmado. Y, que acompañaba de palabras tan despectivas y grotescas como “perra”, “puta” no va reaccionar más cuando ese golpe supuestamente se hace frente a su hermano y su menor hijo, golpe que de aceptarse que hubiese sido cierto se produjo en las horas de la madrugada cuando supuestamente Yulieth llegó luego de divertirse “sola”, sin Gustavo a pesar que Andrea permanecía – como ella dijo en su testimonio 24/7-, y que un niño de tan poca edad – que se afirma estuvo presente iba a encontrarse despierto no obstante ello, se llega al extremo de decir que por ese hecho el menor de Gustavo tuvo que ser sometido a tratamiento psicológico de lo cual tampoco fue probado documentalmente.

Las aseveraciones de la defensa en el sentido que la víctima y su progenitora ocultaron información por episodios de violencia que se asegura generó Julieth Andrea en contra de Gustavo sería tanto como decir que Gustavo también ocultó información porque no contó el episodio en el cual agredió a Yulieth Andrea cuando esta se encontraba en estado de embarazo y por el que perdió a su bebé, por el que además con ayuda de alguien de la fiscalía “la hicieron desistir “que dicho sea de paso, resulta llamativa esta situación en la medida en que Gustavo terminó negando el conocimiento del estado del primer embarazo de su compañera cuando de la declaración vertida por la señora Martha Consuelo se aseguró que su hija Andrea en razón al aborto tuvo que permanecer una semana en el hospital y por lo que ella decidió informarle que su hija estaba enferma y no obstante ello no le importó dejarla.

De todos modos, el sistema acusatorio permite que la defensa también pueda pedir en directo los testimonios de la fiscalía y en esas condiciones la defensa pudo interrogar sobre tales aspectos que ha echado de menos y no verse limitado por el contrainterrogatorio.

No sirvieron entonces esos esfuerzos por parte de los testigos de la defensa y de los videos para demostrar que es Yulieth Andrea una mujer violenta que hostigaba a Gustavo Rubén, y de los que aseguró Clara Cecilia Beltrán Poveda que aquella con correa agredió a su hijo de lo cual éste jamás en su interrogatorio dijo tamaña cosa, pero que tampoco significarían que de ser ciertos su pareja tuviera que reaccionar de manera violenta contra ella además, porque tal y como ya se mencionó esos hechos referidos en los videos no tienen nada que ver con el hecho que nos ocupa y serán con ocasión de la denuncia que se afirma existe, a su interior, que deberá investigarse los mismos, aquí se probó la existencia de un delito que se atribuye a un desequilibrio de poder con el que pretendió el acusado controlar la relación con Yulieth Andrea y tal y como lo acotó la fiscalía la ley, la jurisprudencia y los convenios adoptados por nuestra legislación con la convención Belén do pará y la CEDAW frente a comportamientos de agresión contra mujeres en la que se quiso por el acusado perpetuar estructuras de dominación y maltrato se busca erradicar esa violencia que desde luego generó el resquebrajamiento de una familia que se conformó pero que desafortunadamente se convirtió en un infierno de ahí, que trayendo a colación los criterios diferenciadores de género de obligatorio cumplimiento, se pretende dejar claro que el legislador no sólo pune el

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

maltrato físico también el psicológico que tiene un espectro mayor y, que conllevan la subyugación de ahí que se mencione como tales:

*"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;"* lo que ha corrido por cuenta de la Fiscalía con el recaudo probatorio que nos llevó a demostrar que Julieth fue maltratada física y psicológicamente; *(ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;"* frente a lo que se logró establecer que Julieth Andrea venía siendo discriminada por su compañero que desconoció sus derechos a la igualdad y al mismo tiempo destruyó lo que se había empezado "a construir una familia". Como refirió la representación de víctimas, Gustavo Rubén disfrazó las acciones cometidas saliendo del país y cree esta funcionaria que quiso preconstituir pruebas en contra de Julieth Andrea para desacreditarla y salir del país porque sabía las consecuencias que ello podía generarle. ¿Por ello se encargó de tomar videos, aunque estos le jugaron una mala pasada porque el lenguaje de Julieth en los mismos es el de una mujer conciliadora que pide a su pareja que se calme pues de otro modo no se explica esta funcionaria porqué antes de estas fechas no exista ningún tipo de video o porqué razón si dice que aquella le escribía que volvieran y que le quitaría la demanda no las aportó como pruebas?

Las agresiones verbales que lanzaba Gustavo hacia su compañera y de las que dio cuenta no solo la víctima también su señora madre, mancillaron su honor y los maltratos físicos la llevaron a romper ese círculo de violencia pues mírese que a pesar de todos los inconvenientes que se generaron Vanegas Beltrán volvió nuevamente a vivir con Julieth ¿acaso ello es propio de una relación en la que la mujer violenta a un hombre? O es que acaso quiso volver para preconstituir las pruebas de los videos que realmente no demostraron nada pero que curiosamente todos son tomados luego que Gustavo decide volver con ella. Las reglas de la experiencia dicen lo contrario *"(ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres"*, pues con todo lo dicho ha de entender que estamos en una sociedad donde debe prevalecer el derecho a la igualdad de hombres y mujeres y, en la medida en que se reconozca por el hombre el valor que tiene su compañera será el primero en respetarla.

Finalmente, para responder a la inquietud que dejó latente la defensa en el sentido que la incapacidad otorgada a la víctima fueron "superficiales" con relación a la incapacidad que sufriera aquel que le generara una incapacidad de 30 días y de lo cual la defensa no aportó prueba con el prurito de que la prueba trasladada no es aceptada en sistema acusatorio, ello es una falacia. , cuando el legislador no asignó para el delito de violencia intrafamiliar como ocurre con el delito de lesiones personales valores para determinar la incapacidad y encuadrar la sanción de tal manera que la misma puede ser a partir de un día en adelante pues lo que el legislador pretendió fue castigar el maltrato físico y psicológico cometido en contra de un miembro del núcleo familiar y en el caso de Julieth Andrea existieron varios episodios pero denunciados sólo el del día 2 de febrero del año 2019 que la hicieron especialmente vulnerable y de todos modos también el legislador no incluyó como ingrediente normativo del tipo el hecho de que fuera sistemático el comportamiento luego con un solo episodio el delito se configura.

Finalmente, y en cuanto al agravante previsto en el artículo 229 del Código Penal tratarse de una mujer, de acuerdo se muestra este despacho en que fue agravado pues el legislador a diferencia de la jurisprudencia simplemente incluyó en el inciso 2 del artículo 229 como uno de los sujetos pasivos a la mujer independientemente de otras exigencias para las que si se contempló en el caso del feminicidio. Por ello, este despacho se aparta

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

de manera respetuosa a la decisión de la Corte<sup>1</sup> que considera que para que se reconozca tal agravante es necesario otros aspectos más que la simple constatación del género del sujeto pasivo que para esta judicatura ello sí es suficiente porque el legislador no hizo otras exigencias simplemente mencionó que sería agravado entre otros cuando se trate de una mujer, no obstante la citada decisión, al parecer la Corte decidió recoger tal postura pues en sentencia más reciente SP2158 del 26 de mayo de 2021 advirtió que no se requiere que el agente actúe con propósito específico o bajo un determinado convencimiento sino que acredite un elemento objetivo atiente a la lesividad de la conducta en lo concerniente al bien jurídico de la igualdad y derecho a no ser discriminado que es lo que se advierte recayendo precisamente tal comportamiento en una mujer.

En ese orden de ideas, debe reconocerse que la fiscalía si logró desvirtuar la presunción de inocencia de Gustavo Vanegas Beltrán y por tanto deberá asumir su responsabilidad a título de dolo y en condición de autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada con la sanción que a continuación se le impone asumiendo el hecho de que se trata de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe ninguna causal prevista en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable a él.

## **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Gustavo Rubén Vanegas Beltrán se le condena a la pena principal de Setenta y dos (72) meses de prisión al declarársele penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada y que responde a los criterios de dosimetría penal contenidos en el artículo 60 y siguientes del Código Penal., en concordancia con la pena prevista en el artículo 229 de la obra en cita esto es, de 4 a 8 años aumentada de la mitad a las tres cuartas partes en razón a haber recaído el comportamiento en una mujer, lo que significa que la pena iría de 72 a 168 meses de prisión. Ello quiere decir, que los cuartos quedarían así: el primer cuarto de 72 a 96 meses de prisión, el segundo cuarto de 96 meses y 1 día a 120 meses de prisión, el tercer cuarto de 120 meses y 1 día a 144 meses de prisión y el último cuarto de 144 meses y 1 día a 168 meses de prisión.

El despacho obrando conforme lo determina el artículo 61 del Código de las penas y como quiera que la fiscalía no dedujo atenuantes ni agravantes del artículo 55 y art, 58 Ibidem, y de todos modos quedó establecido que Gustavo se trata de infractor primario se partirá del primer cuarto mínimo esto es, de 72 a 96 meses de prisión. No obstante que la fiscalía ha pedido que la pena sea la máxima del primer cuarto del cual hemos partido y, la Representación de víctimas ha estimado que debe partirse por la gravedad del hecho de los cuartos medios estima este despacho que pese a que se ha sancionado a un infractor de un delito que por el solo hecho de haber recaído en una mujer se le tiene como grave y censurable estima esta instancia que es suficiente la mínima pena esto es, SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION para que el condenado cumpla con los fines de prevención especial y reinserción social que se propone la sanción, de tal manera que esa será la condena a purgar como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada.

---

<sup>1</sup> Sentencia penal SP047 del 27 de enero de 2021 rad. 55821 M.P Luis Antonio Hernández B.

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

Como pena accesoria, se le impondrá a GUSTAVO RUBEN VANEGAS BELTRAN la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.

### **SUSTITUTOS PENALES**

En razón a que el delito de violencia intrafamiliar se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 68ª del Código Penal ello implica que no tiene derecho el procesado al subrogado de la condena de ejecución condicional ni a la prisión domiciliaria en las condiciones del artículo 38 B de la obra citada que tienen señalada precisamente tal prohibición.

Por ello tampoco se atiende a la solicitud de la defensa en punto a la existencia de hijos del procesado, uno mayor y otra por reconocer, que le impedirían al padre cumplir con las obligaciones con ellos, en razón a que no se analizó siquiera su pedimento a la luz de los criterios del padre cabeza de familia a fin de considerar si tiene o no tal condición acorde con los parámetros exigidos por la ley 750 de 2002 en concordancia con el artículo 2 de ley 2ª de 1982 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Constitucional. Por lo tanto, deberá Vanegas Beltrán entrar a purgar la pena en el establecimiento carcelario que le designe el gobierno nacional a través del Inpec, para lo cual se librá la respectiva orden de captura a través de la Interpol en razón a que el mencionado se encuentra domiciliado en España.

### **DE LA REPARACION DE PERJUICIOS**

Se hace saber a la víctima y su Representante judicial que cuenta con 30 días a partir de la ejecutoria de la sentencia para promover el respectivo incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a GUSTAVO RUBEN VANEGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.081.917 expedida en Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas a la pena principal de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado en las condiciones señaladas en la motiva de este fallo.

Radicado 25899609907620190001400  
Procesado: Gustavo Rubén Vanegas Beltrán  
Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

**SEGUNDO: IMPONER** a GUSTAVO RUBEN VANEGAS BELTRAN la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

**TERCERO: NEGAR** a GUSTAVO RUBEN VANEGAS BELTRAN el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria en los términos y condiciones señaladas en la motiva de esta providencia. Líbrese ante la interpol la respectiva orden de captura.

**CUARTO: Informar** a la víctima y su representante que cuenta con el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia para solicitar la apertura del incidente de reparación.

**QUINTO: REMITIR** las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

**SEXTO:** En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

**SÉPTIMO:** contra esta decisión procede el recurso de apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**LUZ ADRIANA CONTRERAS BAUTISTA**